



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2020-00157-00
ACCIONANTE: Johana Margoth Cuastumal Toro
ACCIONADOS: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Universidad Libre

Johana Margoth Cuastumal Toro, identificada con cédula de ciudadanía 1.006.846.472 en nombre propio presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de los derechos fundamentales a la salud, a la vida, igualdad de oportunidades en un concurso de méritos y al trabajo en condiciones dignas que se alega como vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

La pretensión de la solicitud es:

“4.1. Con fundamento en lo expuesto, se suplica al juez de tutela AMPARAR los derechos fundamentales A LA SALUD, A LA VIDA, A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN UN CONCURSO DE MERITOS y AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS como aspirante del proceso de selección No. 1134 de 2019 –municipios priorizados para el postconflicto” (municipios de 5ª y 6ª categoría –municipio de Puerto Asís –Putumayo. En consecuencia,

4.2. Se ORDENE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC proceder de materia inmediata a SUSPENDER los efectos del ACUERDO No.CNSC-20191000002106 del 11/03/2019" Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE PUERTO ASÍS –PUTUMAYO, PROCESO DE SELECCIÓN No. 1134 de 2019-MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ªY 6ªCATEGORÍA)” y por lo tanto se ordene la suspensión de la prueba escrita hasta tanto no se declare TOTALMENTE SUPERADA la emergencia de salud, social, económica y sanitaria causada por la pandemia COVID-19, o en su defecto se concluyan las vacunaciones que permitan la mitigación de la enfermedad.

4.3. Que se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC publicar el texto completo de esta acción de tutela en la página web de la CNSC, con el fin de garantizar el derecho de publicidad a todos los aspirantes e interesados en esta acción constitucional.

4.4. Se otorguen efectos *inter comunis* e *inter partes* a esta sentencia”.

Además, presentó solicitud de medida cautelar consistente en:

” se solicita al juez constitucional decretar como medida cautelar suspender el ACUERDO No. CNSC-20191000002106 del 11/03/2019 ” Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE PUERTO ASÍS –PUTUMAYO, PROCESO DE SELECCIÓN No. 1134 de 2019 -MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”, esto, porque continuar con las etapas conlleva a la inminente vulneración y puesta en riesgo de derechos fundamentales tan importantes como la salud, la vida, la igualdad de oportunidades en un concurso de méritos al trabajo en condiciones dignas, afectados por esta crisis sanitaria que impide participar con normalidad en las condiciones del el concurso, además del riesgo de contagio del virus”

Ahora bien, no se considera necesario y urgente adoptar las medidas provisionales presentadas, dado que no se observa de qué manera podría consumarse un perjuicio irremediable en relación con los derechos fundamentales invocados en el escrito tutelar, pues si bien es cierto con los hechos relatados se puede ver afectada la situación actual de la tutelante con relación a su derecho a presentar la prueba para aspirar a un cargo laboral, es precisamente a través del fallo de fondo que se entrará de ser procedente, a proteger esos derechos reclamados como vulnerados, advirtiéndose que se deben tener en cuenta una serie de pruebas que no han sido allegadas para tomarse una decisión final y además que se advierte que la presente acción se debe fallar en el término máximo de 10 días, lo que quiere decir que se resolverá antes de la fecha -11/julio/2021- prevista para la presentación de la prueba de la Convocatoria involucrada en el caso concreto.

No obstante, de conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y el Decreto 1983 de 2017, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

Finalmente, considera prudente este despacho leído el Acuerdo 2019000002106 del 1103-2019 es vincular a cualquier tercero interesado en el proceso de selección 113 de 2019, a la ESAP y a la Alcaldía de Puerto Asis Putumayo.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por Johana Margoth Cuastumal Toro, identificada con cédula de ciudadanía 1.006.846.472, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNS.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a los terceros indeterminados que consideren tener interés o legitimación para actuar en el presente proceso referente conforme al proceso de selección No. 1134 de 2019 –municipios priorizados para el postconflicto (municipios de 5ª y 6ª categoría), OPEC 84880 de la Alcaldía municipal de Puerto Asís –Putumayo, para lo cual tiene el término de dos (2) días para manifestar su interés a partir de la publicación de la presente providencia en el portal web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Así mismo, **VINCULAR a la ESAP y a la ALCALDIA MAYOR DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO.**

Parágrafo. Mediante esta providencia se ordena a la entidad accionada CNSC PUBLICAR este AUTO ADMISORIO en el portal web, de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL link convocatoria en su portal web y, dentro del término máximo de un día a partir de la remisión al correo electrónico por la Secretaría de este Despacho.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora (Correo electrónico: johanacuastumal@gmail.com y celular 3215141198); a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (notificacionesjudiciales@cns.gov.co); y a las vinculadas ESAP (notificaciones.judiciales@esap.gov.co) Y ALCALDIA MAYOR DE PUERTO ASIS PUTUMAYO (notificacionjudicial@puertoasis-putumayo.gov.co) por el buzón de notificaciones electrónicas, a través de su representante o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: COMUNICAR de forma inmediata a la accionada y a las vinculadas a fin de que, si a bien lo tienen, dentro del término de dos (2) días siguientes contesten la presente acción y rindan un informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015. En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 en el informe se deberá incluir el nombre completo y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela y los legalmente aportados en el transcurso del proceso, así como la normativo y los avisos que sobre la convocatoria estén publicados en <https://www.cns.gov.co/index.php/avisos-informativos-828-a-979-y-982-a-986-de-2018-municipios-priorizados-post-conflicto>

SEXTO: NEGAR la medida provisional solicitada por la accionante, por las razones antes expuestas.

SÉPTIMO: Requerir mediante este auto a las entidades accionada y vinculadas para que, en el término de dos días a partir de la expedición de esta decisión, envíen a vuelta de correo un informe juramentado donde certifiquen:

1. Si existe o no alguna orden de suspensión sobre el proceso de selección No. 1134 de 2019 –municipios priorizados para el postconflicto (municipios de 5ª y 6ª categoría), OPEC 84880de la Alcaldía municipal de Puerto Asís –Putumayo,, por orden de qué autoridad(es) y en qué terminos.
2. En caso de que no se hubieren ejecutado, cuál es el tiempo estimado de la prueba, en qué lugares se practicaría y qué medidas de bioseguridad se han establecido el efecto. Se requiere que se anexen los soportes técnicos sobre la fiabilidad de las medidas de seguridad dispuestas.
3. Si existe o no un trámite para practicar pruebas supletorias a personas asiladas por COVID. En caso afirmativo cuál es el trámite y en qué fecha se tiene programada la prueba supletoria, cuál es el tiempo estimado de la prueba, en qué lugares se practicarían y qué medidas de bioseguridad se han establecido el efecto. Se requiere que se anexen los soportes técnicos sobre la fiabilidad de las medidas de seguridad dispuestas.

Se requiere a la petente para que el 6 de julio de 2021 manifieste su estado de salud y envíe de ser posible pruebas documentales al efecto.

OCTAVO: se REQUIERE a las partes que cualquier comunicación, incluida la contestación, radicada ante este despacho sea enviada con copia al correo de la contraparte en los términos del art. 76 del C.G.P. Los correos son los enunciados en este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

Firmado Por:

**EDITH ALARCON BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc9983d00825a48d624cc7fc68d2a6857121deeaed0163cd298df889c8a2c303

Documento generado en 29/06/2021 02:31:06 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**